



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LORAINNE PAOLA POLO BROCHEL.
DEMANDADO: OSCAR RAFAEL BLANCHAR NIEVES.
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00294-00.

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se fijó fecha para realizar la respectiva audiencia mañana 23 de febrero de 2023, sin embargo se omitió por parte de esta célula judicial y el juzgado inicialista Segundo de Familia, donde su titular se declaró impedida, tramitar la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES que planteó el apoderado judicial del demandado.

Por tal razón, correspondiente hacer el respectivo control de legalidad para evitar nulidades a futuro que invaliden lo actuado o una falta de presupuestos que conlleve a un fallo inhibitorio, se ordenará dejar sin efecto el auto fechado el 7 de octubre de 2022 que señaló fecha para realizar la audiencia, con el fin de resolver primero lo atinente a la excepción previa impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto del 7 de octubre de 2022 proferido por este Juzgado, en el cual se fijó fecha para realizar la audiencia que estaba programada para mañana 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA, dar trámite a la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES propuesta por la parte demandada, conforme lo establece el artículo 101-1 del Código General del Proceso.

TERCERO. Una vez surtido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la excepción propuesta.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dbecd5d4aac64de2284aaa44bed3414e6d4fab7c3b2e54055adef5dbaa7a2b**

Documento generado en 22/02/2023 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>